

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00423

Teniendo en cuenta que, si bien se acompañó solicitud de medida cautelar para relevar a la parte demandante de cumplir el requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial), no es menos cierto que dicha medida no guarda relación con la naturaleza del proceso que se busca adelantar, (artículo 590 del CGP), por lo tanto, el Despacho resuelve:

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, porque a pesar del escrito de subsanación, no se acreditó la circunstancia allí descrita.

2.- DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

3.- NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 25 fijado el 4 de MARZO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee6132b13a349aa2e9a054bddf179db8ecc86c385c5eff298a512911688a612**

Documento generado en 03/03/2022 12:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**